

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1709
RADICACIÓN 760014003015-2021-00045-00

Atendiendo a que la solicitud presentada por la Dra. Ilse Posada Gordon, por medio de la cual requiere la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago de las cuotas en mora continuando vigente la obligación, encontrándose conforme con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.1.31.

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **G CX-928**, de propiedad de los demandados **DILMA ESPERANZA VERA FLOREZ C.C. 60.356.077 y ALEXANDER JIMENEZ ECHEVERRY C.C. 94.423.170**, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 276 de fecha 8 de febrero de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO DE LA OBLIGACION No. 407430101293**, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

CUARTO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos en la forma y términos solicitados por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 21/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Octubre 20 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora dentro del término concedido presenta escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704

RADICACIÓN 2021-00668-00

En atención al informe de secretaria que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación, encuentra el despacho que la demanda no fue corregida en debida forma, como pasa a verse.

Se indicó al apoderado de la parte actora que las medidas cautelares solicitadas en este trámite no se enmarcaban dentro de las propias de los procesos declarativos, que proceden para el trámite del monitorio conforme a lo dispuesto en el art. 421 parágrafo del CGP y que por se así no se exime de agotar el traslado previo de que trata el Decreto 806 de 2020.

En el término otorgado para subsanar la demanda, el apoderado allega integrado en un solo escrito nuevamente la demanda esta vez sin cautela alguna, en esos términos, debió acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad en asuntos civiles conforme a los dispuesto en el art. 621 que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 y el traslado previo de que trata el art. 6 del Decreto 806 de 2020, acorde con lo expuesto en auto interlocutorio No. 1425 calendarado en Septiembre 15 de 2021, sin que obre prueba de ello.

En los anteriores términos, la subsanación allegada no lo fue en debida forma y por ello, la demanda será rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 21/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, octubre 20 de 2021. Habiendo sido revisada, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1705

Radicación 760014003-015-2021-00669-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **PRC PROPIEDAD RAIZ COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado constituido para tal fin, en contra de **GONZALO HINCAPIE NARVAEZ, SANDRA HINCAPIE NARVAEZ, -en calidad de herederos reconocidos- AMPARO NARVAEZ DE HINCAPIE –en calidad de conyuge supérstite- DE OSCAR HINCAPIE RAMIREZ y los demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EN CITA**, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PRC PROPIEDAD RAIZ COLOMBIA S.A** en contra de **GONZALO HINCAPIE NARVAEZ, SANDRA HINCAPIE NARVAEZ, AMPARO NARVAEZ DE HINCAPIE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR HINCAPIE RAMIREZ**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en FACTURA DE VENTA No. 09473

a) Por la suma de **\$26.775.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en Factura de Venta No. 09473 de Enero 31 de 2019.

b) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el 09 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR HINCAPIE RAMIREZ** dentro del proceso EJECUTIVO, con el fin de notificarles este proveído, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.163 de hoy 21/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA. Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2021. A despacho de la señora Juez para revisar la presente demanda subsanada dentro el término asignado. Sírvese proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707
RADICACION 2021-00670-00

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, propuesta por **GLORIET CAICEDO CALDERON**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARINA CAICEDO, EVELIN CAICEDO CALDERON, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, reúne los requisitos formales del artículo 25, 82, 368, 373 y 375 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO**, que ha impetrado **GLORIET CAICEDO CALDERON**, contra **MARINA CAICEDO, EVELIN CAICEDO CALDERON, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-301613** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de **veinte (20) días** de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.
- 3.- **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar. En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.
- 4.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-301613**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el Art. 375 del C.G.P.

5.- INFORMESE de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 num. 6º inciso 2º del C.G.P.) .

6.- ORDENESE la instalación de la VALLA en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 21/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Octubre 20 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIAJOSE



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre veinte (20) de dos mil Veintiuno (21)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1710

Radicación 76001-40-03-015-2021-00745-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **CLEOTILDE CABRERA** a través de apoderada judicial en contra de **ALFONSO TRUJILLO FERNANDEZ**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **CLEOTILDE CABRERA** en contra de **ALFONSO TRUJILLO FERNANDEZ** para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.680.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde 14 Marzo de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.
- c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020,

dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con la C.C.66.946.616 con T.P.213.357 para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.163 de hoy 21/10/2021se notifica a las partes la anterior providencia
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Octubre 20 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre Veinte (20) de dos mil Veintiuno (21)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1712

Radicación 76001-40-03-015-2021-00746-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **JOSE BEDER PALADINES** a través de apoderada judicial en contra de **LORENA ROSERO CEBALLOS** y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **JOSE BEDER PALADINES** en contra de **LORENA ROSERO CEBALLOS** para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde 28 Mayo de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.
- c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020,

dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA URREA identificado con la C.C. 94.469.139 con T.P.180.384 para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.163_de hoy 21/10/2021se notifica a
las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714
Radicación: 2021-00748-00

Presentada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA GRANDE PH**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **MARGARITA CORDOBA DE AGUIRRE**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA GRANDE PH**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **MARGARITA CORDOBA DE AGUIRRE**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO.- Por los siguientes valores y conceptos:

PERIODO	VALOR CUOTA ADMINISTRACION	VALOR CUOTA RETROACTIVO	VALOR CUOTA EXTRA
NOVIEMBRE 2020	\$304.000		
DICIEMBRE 2020	\$304.000		
ENERO 2021	\$309.000		
FEBRERO 2021	\$309.000		
MARZO 2021	\$309.000		
ABRIL 2021	\$309.000		
MAYO 2021	\$312.000	\$12.000	\$71.000
JUNIO 2021	\$312. 000		\$71.000
JULIO 2021	\$312.000		\$71.000
AGOSTO 2021	\$312.000		\$71.000
SEPTIEMBRE 2021	\$312.000		\$71.000

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera sobre cada una de las expensas comunes ordinarias, cuotas de administración, retroactivo y cuota extra que debían cancelarse desde el 1 día del mes siguiente que se causaron hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Por las expensas comunes ordinarias, cuotas de administración que se si-
gan causando en el transcurso de la demanda.

CUARTO.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la
superintendencia financiera sobre cada una de expensas comunes ordinarias, cuotas de
administración que se causen a partir del 1 día del mes siguiente de la presentación de la
demanda hasta que se cancela la totalidad de la obligación

QUINTO.- Por las costas y gastos del proceso.

SEXTO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL
TÍTULO EJECUTIVO base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del
despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los
Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020,
dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y
de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

OCTAVO.- Reconocer personería para actuar a la abogada Dra. BETTY FONG
MONSALVE, identificada con CC No.31.863.491 y T.P. No. 33.404 conforme al poder
conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 21/10/2021 se notifica a
las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716
Radicación: 2021-00750-00

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** adelantada por **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **CRISTIAN ANDRES GONZALEZ USMA**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO POPULAR S.A**, en contra de **CRISTIAN ANDRES GONZALEZ USMA**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma \$217.374 correspondiente a la cuota vencida del 05 de febrero de 2021.
- 2.- Por la suma de \$419.352 correspondiente a los intereses corrientes desde el 6 de enero al 5 de febrero 2021
- 3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de febrero de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- 4.- Por la suma \$219.881 correspondiente a la cuota vencida del 05 de marzo de 2021.
- 5.- Por la suma de \$416.983 correspondiente a los intereses corrientes desde el 6 de febrero al 5 de marzo 2021
- 6.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

- 7.- Por la suma \$222.417 correspondiente a la cuota vencida del 05 de abril de 2021.
- 8.- Por la suma de \$414.586 correspondiente a los intereses corrientes desde el 6 de marzo al 5 de abril 2021
- 9.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de abril de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- 10.- Por la suma \$224.981 correspondiente a la cuota vencida del 05 de mayo de 2021.
- 11.- Por la suma de \$412.162 correspondiente a los intereses corrientes desde el 6 de abril al 5 de mayo 2021
- 12.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- 13.- Por la suma \$227.576 correspondiente a la cuota vencida del 05 de junio de 2021.
- 14.- Por la suma de \$409.709 correspondiente a los intereses corrientes desde el 6 de mayo al 5 de junio 2021
- 15.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- 16.- Por la suma \$230.200 correspondiente a la cuota vencida del 05 de julio de 2021.
- 17.- Por la suma de \$407.229 correspondiente a los intereses corrientes desde el 6 de junio al 5 de julio 2021
- 18.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de julio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- 19.- Por la suma \$232.856 correspondiente a la cuota vencida del 05 de agosto de 2021.
- 20.- Por la suma de \$404.719 correspondiente a los intereses corrientes desde el 6 de julio al 5 de agosto 2021
- 21.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- 22.- Por la suma \$235.541 correspondiente a la cuota vencida del 05 de septiembre de 2021.
- 23.- Por la suma de \$402.181 correspondiente a los intereses corrientes desde el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2021

24.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

25 Por la suma de \$36.660.253 como capital insoluto acelerado contenido en el pagare No. 56403680000610.

26.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar al abogado Dr. Jaime Suarez Escamilla, identificado con CC No. 19.417.696 y T.P. No. 157.472 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 21/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, octubre 20 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente pago directo, para revisión. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1708

RADICACION 2021-00751-00

Revisada la solicitud que antecede, observa el despacho lo siguiente:

- Deberá aportar copia de la tarjeta de propiedad o certificado de tradición, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria y acredite la propiedad del garante, dado que en el certificado de Runt allegado con los anexos de la demanda, no se advierte gravámenes pendientes, como tampoco el nombre del propietario del vehículo.

En consecuencia deberá declararse la inadmisión de la demanda otorgándole al demandante el término legal de cinco (5) días para que corrija su escrito, so pena de su rechazo. (art 90 del C.G.P.).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** el PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA, contra EVER MANUEL SEGOVIA QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de Cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 21/10/2021 se notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria